

RADICADO: 002-2012-01160-00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PIEDRAHITA M
DEMANDADO: ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que la curadora contestó la demanda sin proponer excepciones. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 614
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que dentro del presente proceso se nombró curador al demandado **ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA** y la abogada **ZULMA ODILIA BECERRA COSSIO** tomo posesión el 14 de febrero de 2020, y mediante escrito allegado el 19 de febrero de 2020, contesto la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas, corresponde a esta Judicatura proceder conforme lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago.

Por otro lado, y como quiera que a la curadora le fueron fijados como gastos la suma de \$200.000 y los mismos fueron consignados al Despacho, se ordenara su entrega.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **ALIRIO DE JESUS RIVERA HIGUITA**, tal como lo dispone el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$1.390.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo



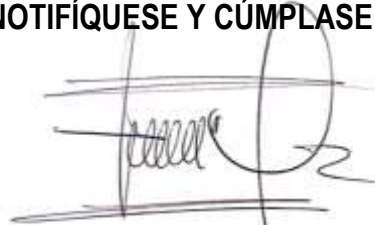
establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, liquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito.

QUINTO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR la entrega de la suma de \$ 200.000 a la curadora **ZULMA ODILIA BECERRA COSSIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Edw.

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02a25d3f225a96b46438375a6f53f73bacb5213b86bd389d730c7c800140271c

Documento generado en 13/08/2020 04:11:27 p.m.

